

Pensé, entonces, que podría aprovechar estos meses, en que vaca el Tribunal Internacional de Justicia, para redactar esas «Lecciones», dando para ello forma a los esquemas redactados para las explicaciones de clase.

Mas los libros, hasta los de Derecho, imponen su propio criterio al autor y el resultado de lo escrito dista mucho de lo propuesto y querido.

Conforme a lo proyectado, he podado drásticamente del texto el aparato erudito preparado, citas, discusiones teóricas, Derecho comparado, historia detallada de conceptos y dogmas jurídicos. Pero, en el momento de la redacción, he sentido la imposibilidad moral de no recoger con algún detalle la evolución de la moderna doctrina jurisprudencial y no justificar el por qué me aparto, cuando creo he de hacerlo, de la opinión común o el por qué entiendo no puedo evitar el contradecir la de algún autor para mí especialmente autorizado.

Con todo ello, el libro ha crecido y ha cambiado de carácter. Tiene un contenido más amplio y apretado que el propio para la finalidad estricta de la docencia y no llega a tener el detalle de unos estudios monográficos. De ahí ese nombre incoloro de «Temas» bajo el que se ampara.

En fin, aunque escrito en una especie de carrera contra reloj, espero que estos «Temas» puedan ser de alguna utilidad. Más que por dar a conocer y someter a la crítica lo que he venido explicando sobre estas cuestiones, por su intento de exponer y examinar la evolución moderna de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre los temas tratados.»

X. Z

COTTELY, Esteban: "Teoría del Derecho económico". Frigerio, Artes Gráficas, S. A. C e I. Buenos Aires, 1971, 574 págs.

La finalidad de esta obra no responde al sentido estricto que hace suponer su título. Es mucho más ambiciosa. En el Prólogo nos advierte ya el autor que para él «no tiene sentido ocuparse del derecho económico si lo conceptuamos como una nueva rama, lateral de otras disciplinas jurídicas tradicionales: Su propósito es proponernos una concepción nueva del Derecho y, hasta cierto punto de la Economía; disciplinas que se consideran en una mutua acción y reacción.

La valoración recíproca entre Economía y Derecho es bien conocida desde antiguo. Mas para Carnelutti, por ejemplo, «el fin del Derecho consiste en «imponer la Ética a la Economía» («Teoria generale del Diritto», Roma, 1951, página 21), Cottely ve el Derecho económico no sólo en situación de igualdad con la Economía, sino de dependencia, aunque reconociendo que pueda tener ciertas finalidades sociológico-políticas.

El pensamiento del autor se traduce en el esquema que ofrece para «la sistematización institucional de la materia jurídica» Distingue dos grandes grupos, las normas del Derecho político y las del Derecho económico, las que, a su vez, divide verticalmente en dos subgrupos: a) macrojurídico y b) microjurídico.

El Derecho político comprende: 1. Constitución: a) Estructura del Estado y b) Estado personal y familiar del individuo. 2. Legislación: a) Fuentes del Derecho; b) Estado político del individuo. 3. Administración: a) Organización administrativa; b) Estado administrativo del individuo. 4. Jurisdicción: a) Organi-

zación judicial; b) Tutela de los derechos (procedimiento penal, civil y administrativo).

Con más detalle se hace la distribución de materias del Derecho económico. A pesar de su extensión, nos parece interesante reproducirla en su totalidad. Primera parte. Trabajo (vínculos laborales). 1. Macrojurídico: Empresa; Planta; Planificación; Sociedades, Cooperativas sociedades de seguro; Asociación en participación; Participación del trabajo en la empresa; Propiedad industrial (patentes, marcas); Normas gremiales (contrato colectivo de trabajo); Previsión social; Profesiones libres; Disciplina de la competencia. 2. Microjurídico: Empresario; Ingreso-ganancia; Conducción empresarial (teneduría de libros, etc.), socio, obligaciones sociales; Contrato de seguro; Contrato de participación; Vinculación de dependencia; Propiedad intelectual; Contrato de trabajo; Remuneración; Trabajo autónomo; concurrencia desleal. Segunda parte. Vínculos reales. 1. Macrojurídico: Patrimonio; Límites del patrimonio; Prescripción (adquisitiva, liberatoria); Sistema impositivo; Racionalización, Racionamiento. 2. Microjurídico: Bienes; Propiedad, posesión, tenencia, Garantía real; Condominio, Servidumbre, Usufructo, uso, habitación. Tercera parte. 1. Macrojurídico: Poder adquisitivo (moneda, crédito bancario, títulos valores); Disciplina del crédito y de la bolsa; Usura y agro; Disciplina del intercambio, quiebra, moratoria. 2. Microjurídico: Operaciones del crédito y de la bolsa; Contratos; Intereses, precios; Tipos de cambio; Pagos (deuda, «acrecencia»).

Para ahondar en el examen del Derecho económico, el autor estudia las que llama categorías del Derecho económico, es decir, organización, administración, «compromisión» (donde estudia el concepto de dinero), asociación, comunión de bienes, participación, señorío (donde trata de la propiedad), convención, prestación, gestión, asignación y relación.

Termina la obra con una parte dedicada a la «Dinámica económica-jurídica», en la que se va tratando de: Desarrollo económico, Modelo económico y estructura jurídica dinámica. Ahorro, inflación y deflación.

El libro reseñado, en sus novedades, podrá interesar al filósofo del Derecho, al economista y a todos los preocupados por el valor científico del Derecho. La visión del Derecho de Cottley, calificada de empírica y realista, es ciertamente muy discutible. La polarización del Derecho en Política y Economía parece excesiva y deja fuera del Derecho la idea de Justicia, el Derecho de familia y el Derecho internacional. De todos modos, la obra es sugestiva en conjunto, en sus tesis generales y en su detalle.

R.

HERNANDEZ GIL, Antonio: "Metodología de la Ciencia del Derecho".

III. "Nueva evolución de las posiciones y direcciones metodológicas. La tensión formalismo-antiformalismo. Pluralismo." Madrid, 1973. Un volumen de 479 págs.

Después de haber expuesto en un primer volumen «las concepciones y los métodos jurídicos tradicionales» de la Ciencia del Derecho, el «proceso de su revisión», la «expansión y superación del positivismo» y, en un segundo volumen,